



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE TRANSPORTE
ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA.
OTORGADA POR JULIO CESAR ALVAREZ TOALONGO Y OTROS.
CUANTIA: 825,00 U. S. D.

=====

En la cabecera cantonal de Pucará, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco, ante mí, Doctor Jorge Bustos Vásquez, Notario Público Primero de este cantón, comparecen: ¹ ALVAREZ TOALONGO JULIO CESAR, con cédula de ciudadanía número cero siete cero tres siete ocho siete dos cero cero, soltero; ² BAQUERIZO TORRES JUSTO PASCUAL, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres siete dos dos cinco uno cero, soltero; ³ BAQUERIZO COELLAR CYNTHIA REBECA, con cédula de ciudadanía número cero siete cero tres seis uno ocho seis cero tres, soltero; ⁴ CRIOLLO APOLO FELIX JOSELITO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno ocho nueve uno dos nueve tres, casado; ⁵ GUZMAN REDROVAN DANIEL HERMINIO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis uno uno seis cero seis seis, casado; ⁶ ORDOÑEZ ICAZA JULIANA MARIA, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno uno cuatro cero dos seis uno, soltero; ⁷ ORDOÑEZ ICAZA ROBERTO ANGEL, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos seis cero seis seis cuatro uno, soltero; ⁸ PONCE REGALADO JUAN BENIGNO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno ocho cinco siete cero dos uno, soltero; ⁹ PEREIRA PONTON POMPILIO EFRAIN, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos uno cinco dos seis dos cero, casado; ¹⁰ QUITUIZACA ALVAREZ WILSON APARICIO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos nueve cuatro ocho cinco cinco cinco, soltero; ¹¹ QUITUIZACA ALVAREZ CLARA AMANDA, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos tres cinco cinco tres cinco cinco, casado; ¹² QUITUIZACA ALVAREZ FRANKLIN AUGUSTO, con cédula

n

de ciudadanía número cero siete cero dos cuatro nueve cero seis dos cuatro, casado;¹³ VERA REYES OMAR BENITO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero tres dos seis uno cinco ocho seis, soltero;^M VERA REYES GIORGE JAVIER, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos seis cero tres seis seis tres, soltero;^B YEPEZ GIL HUMBERTO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero nueve cuatro cuatro tres cero nueve, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Camilo Ponce Enríquez y de tránsito por éste, capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultado legal de la escritura que se celebra y compareciendo en forma libre y voluntaria, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal siguiente:

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se denominará "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA.", la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura: ALVAREZ TOALONGO JULIO CESAR, BAQUERIZO TORRES JUSTO PASCUAL, BAQUERIZO COELLAR CYNTHIA REBECA, CRIOLLO APOLO FELIX JOSELITO, GUZMAN REDROVAN DANIEL HERMINIO, ORDOÑEZ ICAZA JULIANA MARIA, ORDOÑEZ ICAZA ROBERTO ANGEL, PONCE REGALADO JUAN BENIGNO, PEREIRA PONTON POMPILIO EFRAIN, QUITUIZACA ALVAREZ WILSON APARICIO, QUITUIZACA ALVAREZ CLARA AMANDA, QUITUIZACA ALVAREZ FRANKLIN AUGUSTO, VERA REYES OMAR BENITO, VERA REYES GIORGE JAVIER, YEPEZ GIL HUMBERTO; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, legalmente capaces para realizar todo acto y contrato, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir esta compañía de responsabilidad limitada denominada "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA.", la misma que se registrá por las leyes vigentes pertinentes del Ecuador y este Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA.".-

Doc

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Compañía será en el cantón Camilo Ponce Enríquez, perteneciente a la provincial del Azuay, república del Ecuador, y por resolución de la junta general de socios podrá modificarse.- ARTICULO TRES.- El objeto social de la compañía será prestar servicio de transporte público estudiantil dentro y fuera del cantón Camilo Ponce Enríquez, conforme a la autorización del organismo competente de transporte.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quince participaciones de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación, de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto, certificado que estará firmado por el presidente y el gerente de la compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento mayoritario del capital social presente en la junta, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de las reservas y/o utilidades, por la revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley de Compañías y

su Reglamento.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se hará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital pagado, si ello implicare la devolución a los socios parte o total de sus aportaciones hechas y pagadas.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Este certificado de aportación se elaborará en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número de certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la transferencia se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia de conformidad con Ley de Compañías.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los



NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

socios: a). Las señaladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías; y, b). Las demás que señale este Estatuto y las que se resolvieren en las juntas de socios.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en la junta general de socio, personalmente o mediante carta-poder a un socio o extraño con la exclusividad para determinada junta, o a través de poder, especial o general, en el que se autorice la representación de todo acto y contrato en la compañía a través de un tercero. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b). A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c). A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar junta de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-
ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para cada junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la junta, de conformidad con la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para la junta general de socios en la primera convocatoria será con más del cincuenta por ciento del capital; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La junta no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la junta, con las excepciones que señalen este Estatuto y Ley de Compañías. Las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la junta, hayan o no votado a favor o en contra, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las juntas generales de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEÍS.- Las actas de las juntas generales de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente numeradas, foliadas y escritas en el anverso y reverso y llevarán la firma del presidente y gerente - secretario de la compañía. De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido



Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b). Nombrar al presidente y al gerente, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c). Conocer y resolver sobre los balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d). Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e). Resolver sobre la Formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f). Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g). Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h). Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i). Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j). Aprobar los reglamentos de la compañía; k). Aprobar el presupuesto de la Compañía; l). Resolver la creación de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m). Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n). Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, ñ). Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Todas las resoluciones de juntas generales de socios que impliquen reformas del contrato social se tomará en cuenta previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de la mayoría de votos del capital social presente

NOTARIA PUCARA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

4

o concurrente a la junta, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de juntas generales de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- Sección dos: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pudiendo ser socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a). Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b). Convocar y presidir las juntas generales de socios y suscribir las actas; c). Velar por el cumplimiento del objeto de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). Reemplazar al gerente, por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e). Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f). Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g). Las demás que señale la Ley de Compañías, este Estatuto, el o los Reglamentos de la compañía y las juntas generales de socios.- Sección tres.- DEL GERENTE.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a). Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e). Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizada por la junta general de socios; g). Suscribir el nombramiento del presidente y conferir

**Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay**

copias certificadas del mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i). Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta; j). Manejar las cuentas bancarias de la compañía; k). Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley de Compañías dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll). Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías y su Reglamento y este Estatuto y las que se originen de cada junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que disponen las Normas Ecuatorianas de Auditoría.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley referida, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DEL PERMISO DE OPERACIÓN, VARIACIÓN DE SERVICIO Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

Del permiso de operación.- El permiso de operación que reciba la compañía, concedido por el organismo competente de tránsito y transporte terrestre, no constituye título de propiedad de socio alguno, por consiguiente, no es susceptible de negociación.-

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

M

SIETE.- Variación de Servicio.- La compañía podrá cambiar de objeto social, previo al informe del máximo organismo de tránsito y transporte terrestre.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Aplicabilidad de las disposiciones de tránsito.- La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y a su Reglamento y a las resoluciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.- PRIMERA.- Facúltese al Abogado Fabián Pesantez Peralta a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a junta general de socios, para la elección de dignidades de la compañía.- SEGUNDA.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quince participaciones de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: ALVAREZ TOALONGO JULIO CESAR/ BAQUERIZO TORRES JUSTO PASCUAL/ BAQUERIZO COELLAR CYNTHIA REBECA/ CRIOLLO APOLO FELIX JOSELITO,/ GUZMAN REDROVAN DANIEL HERMINIO/ ORDOÑEZ ICAZA JULIANA MARIA/ ORDOÑEZ ICAZA ROBERTO ANGEL/ PONCE REGALADO JUAN BENIGNO/ PEREIRA PONTON POMPILIO EFRAIN/ QUITUIZACA ALVAREZ WILSON APARICIO/ QUITUIZACA ALVAREZ CLARA AMANDA, QUITUIZACA ALVAREZ FRANKLIN AUGUSTO, VERA REYES OMAR BENITO,/ VERA REYES GIORGE JAVIER / YEPEZ GIL HUMBERTO suscriben quince participaciones de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cincuenta y cinco dólares. Con el ciento por ciento pagado en numerario se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los Bancos autorizados de la provincia del Azuay.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse.- Atentamente.- Abogado Fabián Pesántez Peralta.- Matrícula profesional número mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

legales consiguientes, me presentaron sus cédulas de Ley. Leído este instrumento íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

NOTARIA PUCARA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

[Signature]

C.C. No. 070378720-0

[Signature]

C.C. No. 0903722510

C.C. No. 070361860-3

Felix Cuello

C.C. No. 070189129-3

~~Comisario~~

C.C. No. 170611606-6

[Signature]

C.C. No. 070114026-1

[Signature]

C.C. No. 070260664-1

[Signature]
C.C. No. 070185702-1

[Signature]

C.C. No. 0702152620

[Signature]
C.C. No. 070294855-9

[Signature]

C.C. No. 070235535-5

[Signature]

C.C. No. 070249062-4

[Signature]
C.C. No. 0703261588

[Signature]

C.C. No. 0702603663

[Signature]

C.C. No. 0700944309

3
NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

07 Soete

RESOLUCION No. 034-CJ-001-2005-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ponce Enríquez, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ALVAREZ TOALONGO JULIO CESAR
2. BAQUERIZO TORRES JUSTO PASCUAL
3. BAQUERIZO COELLAR CYNTHIA REBECA
4. CRIOLLO APOLO FELIX JOSELITO
5. GUZMÁN REDROVAN DANIEL HERMINIO
6. ORDÓÑEZ ICAZA JULIANA MARIA
7. ORDÓÑEZ ICAZA ROBERTO ANGEL
8. PONCE REGALADO JUAN BENIGNO
9. PEREIRA PONTON POMPILIO EFRAIN
10. QUITUIZACA ALVAREZ WILSON APARICIO
11. QUITUISACA ALVAREZ CLARA AMANDA
12. QUITUIZACA ALVAREZ FRANKLIN AUGUSTO
13. VERA REYES OMAR BENITO
14. VERA REYES GIORGE JAVIER
15. YÉPEZ GIL HUMBERTO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

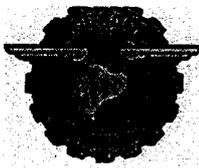
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 375-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 16 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ponce Enríquez, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 375-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 16 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

NOTARIA P RUIJERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

13

4



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

08

vehe

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Ponce Enríquez, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
Harrison Vizcaino Andrade
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Paulita Carvajal
Sra. Paulita Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

5



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Cuentas Ahorro

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 13 DE ABRIL DEL 2005

Mediante comprobante No. **37000384**, el (la) Sr. **GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **825.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JULIO CESAR ALVAREZ TOALONGO	55.00
JUSTO PASCUAL BAQUERIZO TORRES	55.00
CYNTIA REBECA BAQUERIZO COELLAR	55.00
FELIX JOSELITO CRIOLLO APOLO	55.00
DANIEL HERMINIO GUZMAN REDROVAN	55.00
JULIANA MARIA ORDONEZ ICAZA	55.00
ROBERTO ANGEL ORDONEZ ICAZA	55.00
JUAN BENIGNO PONCE REGALADO	55.00
POMPILIO EFRAIN PEREIRA PONTON	55.00
WILSON APARICIO QUITUIZACA ALVAREZ	55.00
CLARA AMADA QUITUIZACA ALVAREZ	55.00
FRANKLIN AUGUSTO QUITUIZACA ALVAREZ	55.00
OMAR BENITO VERA REYES	55.00
GIORGE JAVIER VERA REYES	55.00
GIL HUMBERTO YEPEZ	55.00

TOTAL US\$. 825.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
 Agencia Centro
 Ximora Dame de Cordero
JEFE DE NEGOCIOS

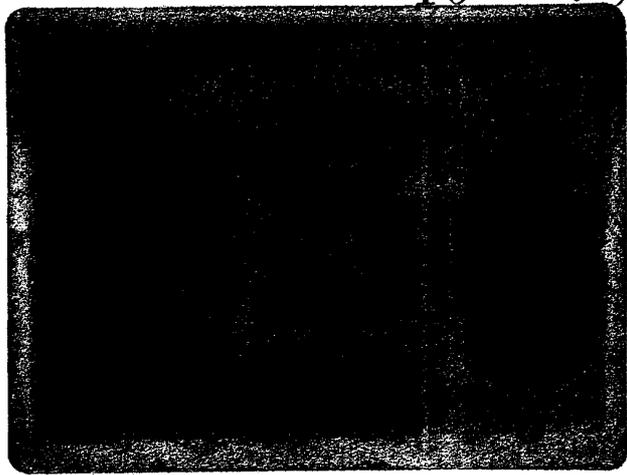
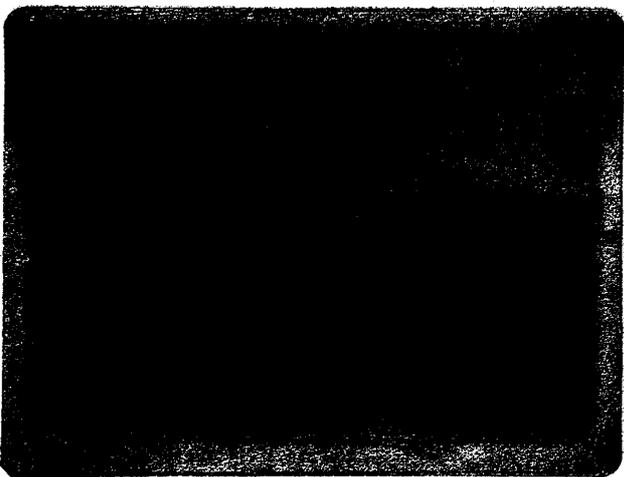
AUT.011

g

NOTARIA PRIMERA

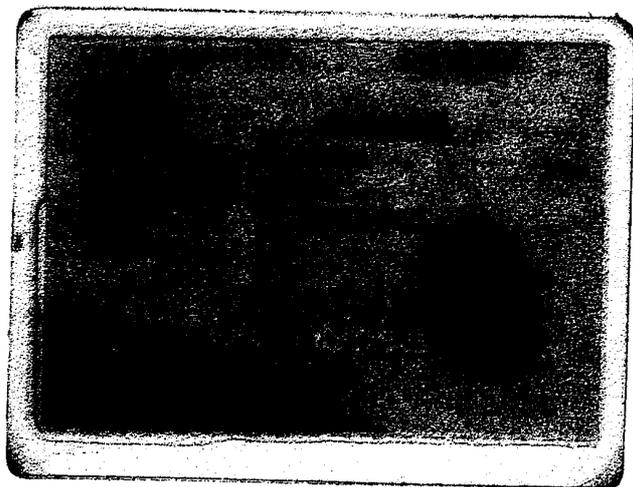
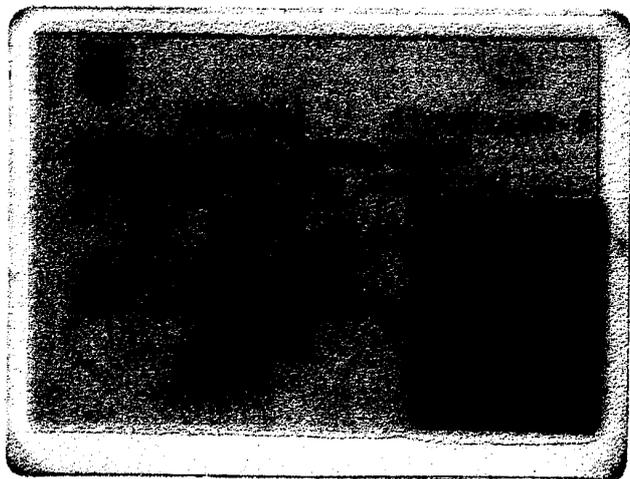
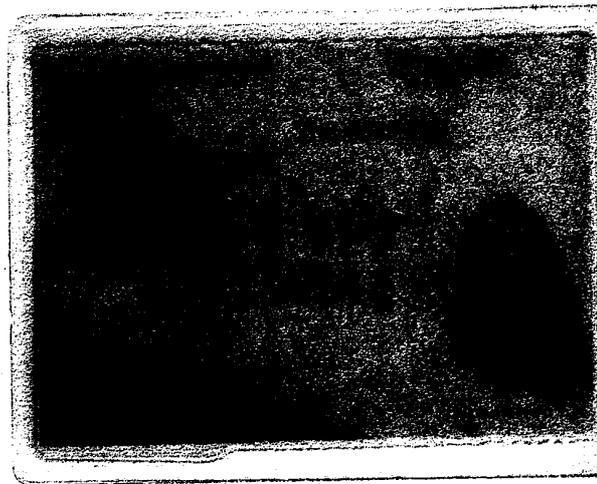
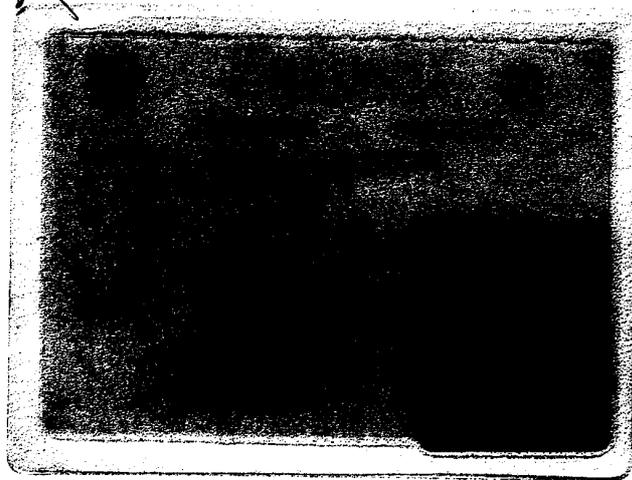
Dr. Jorge H. Bustos

Pucará - Azuay



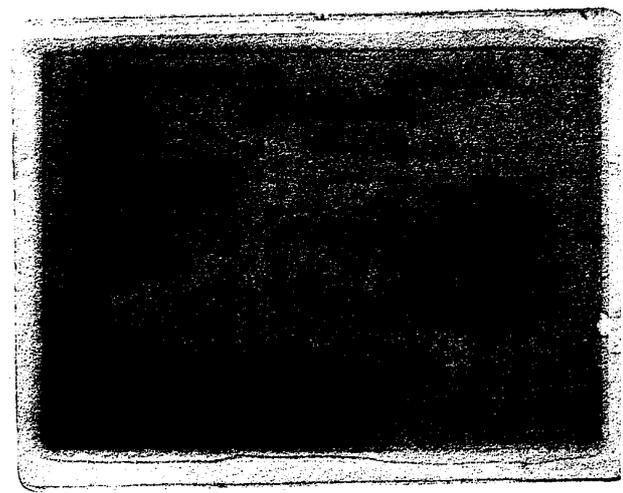
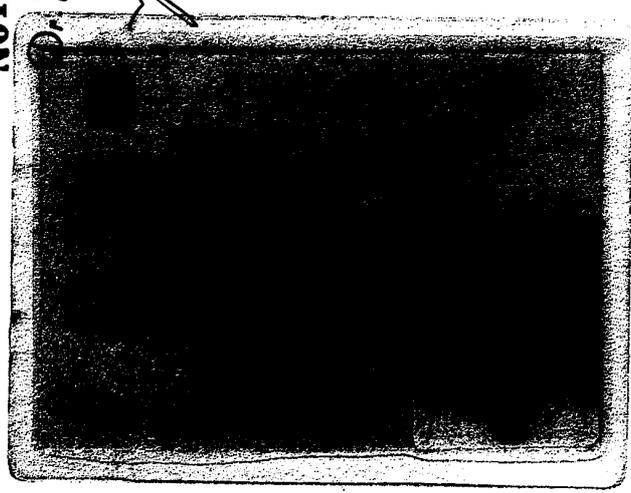
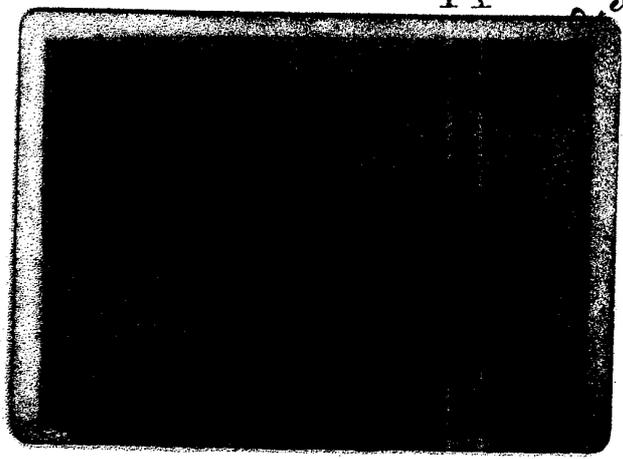
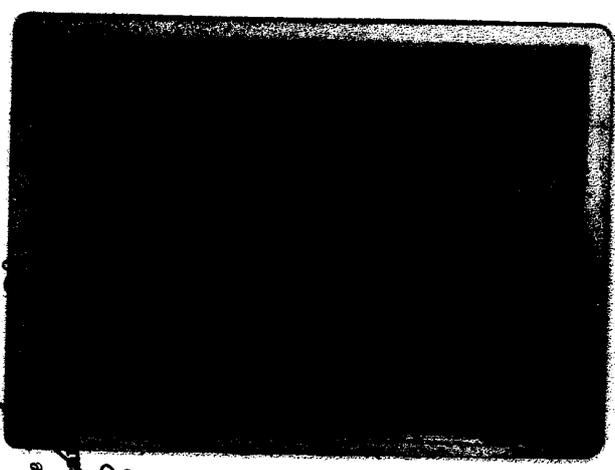
10

Di 3



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Pucall
B

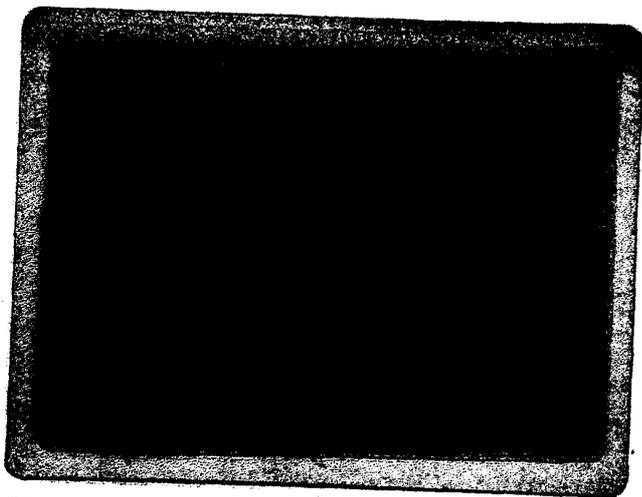
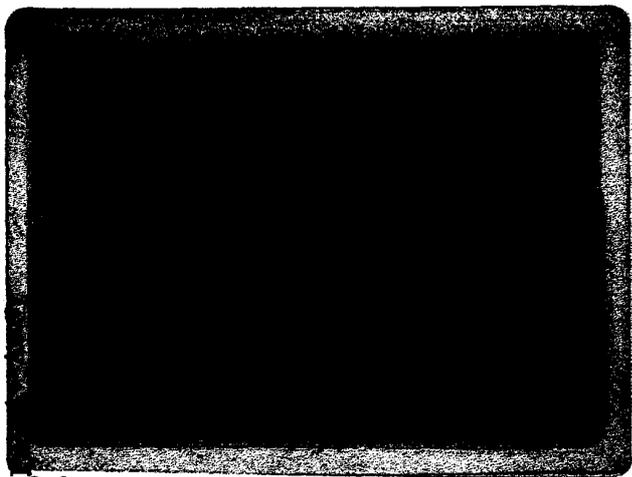


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 070114028-1
 NOMBRE: [Illegible]
 DNI: [Illegible]
 [Illegible]



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y TITULACION

CEDEJA DE **ESMERALDA** No. **070185702**

FRANCISCA ROSARIO JIMENA BUSTOS

23 MARZO 1945

AZUAY/ GUAYACAN

AZUAY/ GUAYACAN

SABANITO

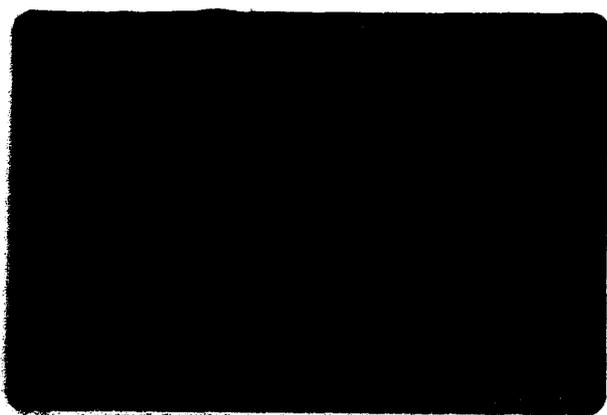
REPUBLICA DEL ECUADOR

FRANCISCA ROSARIO JIMENA BUSTOS

23 MARZO 1945

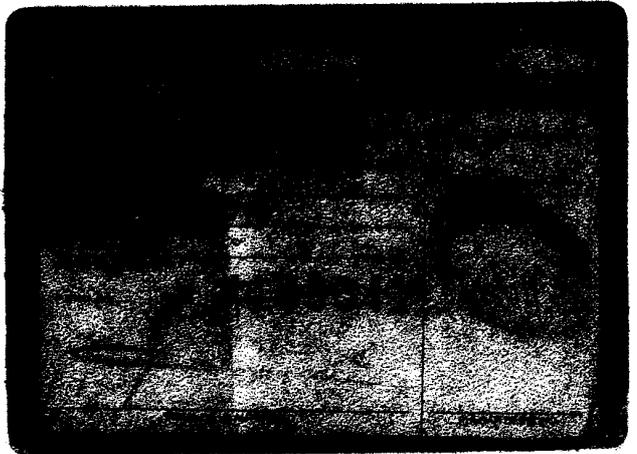
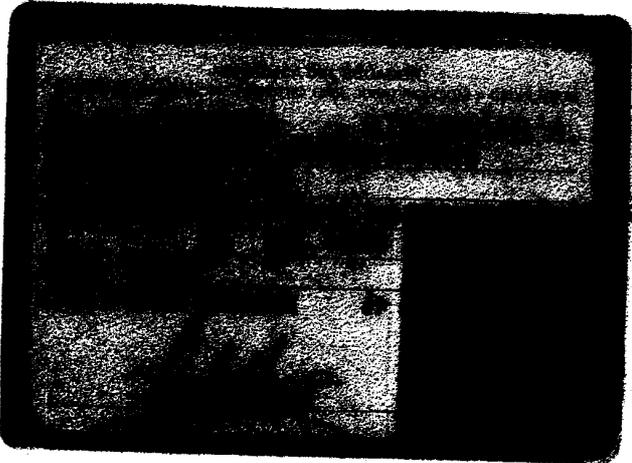
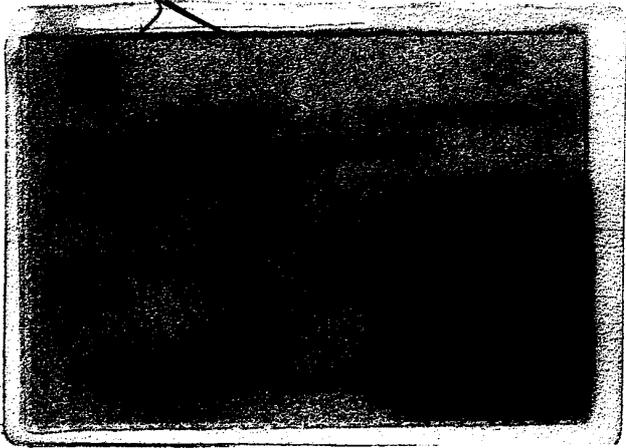
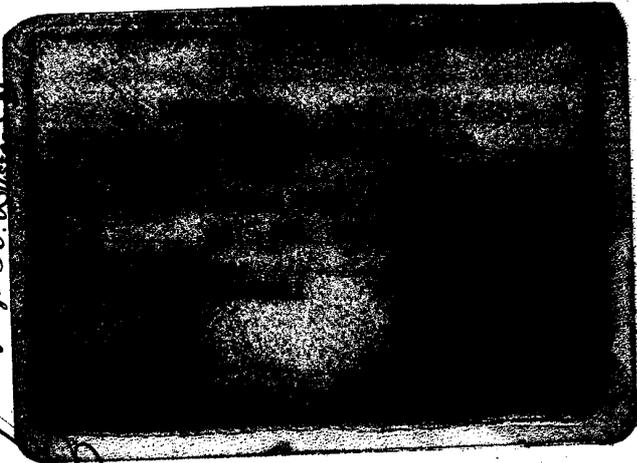
AZUAY/ GUAYACAN

SABANITO

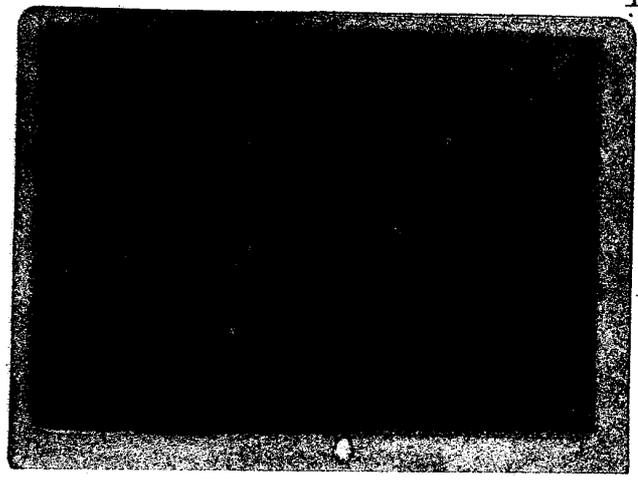
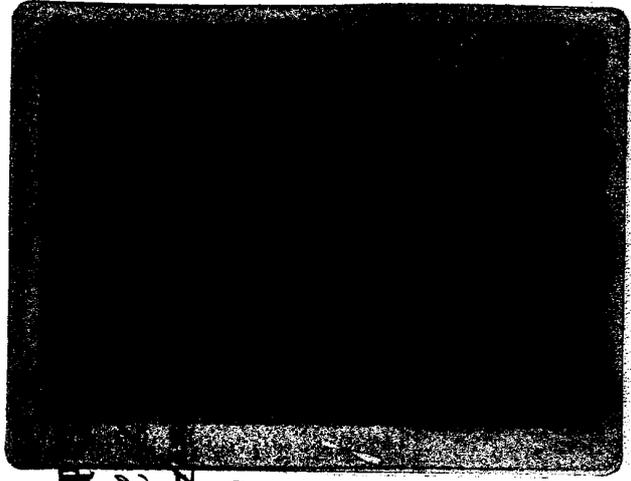


free

NOTAR 1 F U ERA
Dr. Jorge H. Buchan O

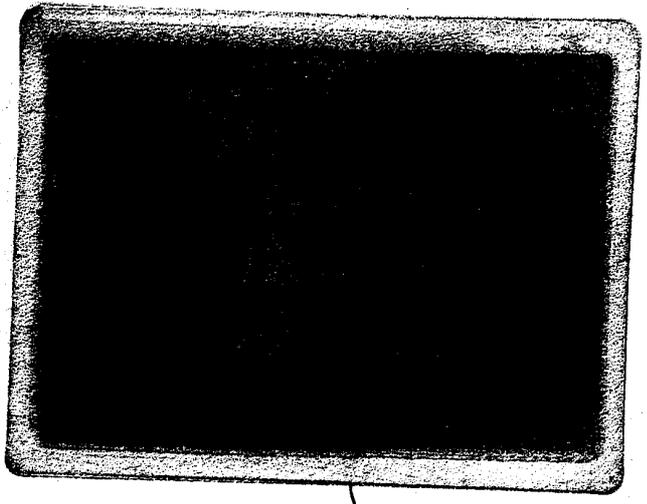
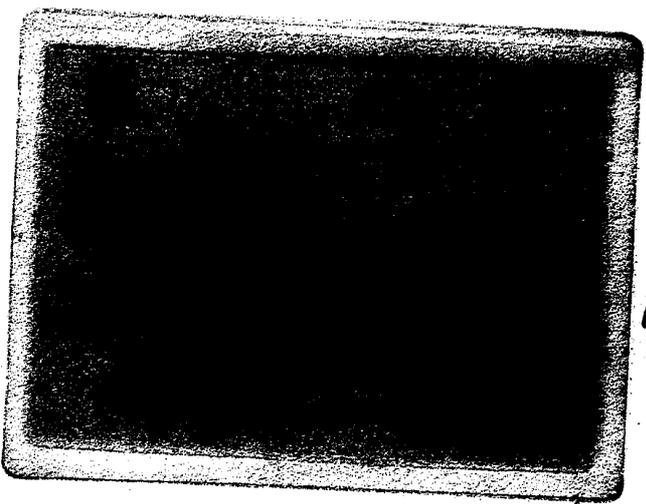
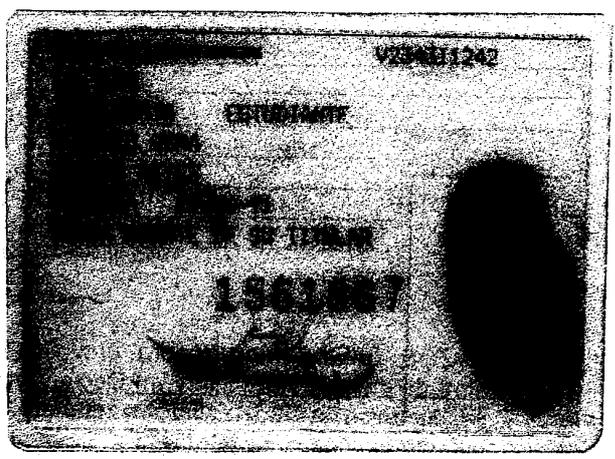
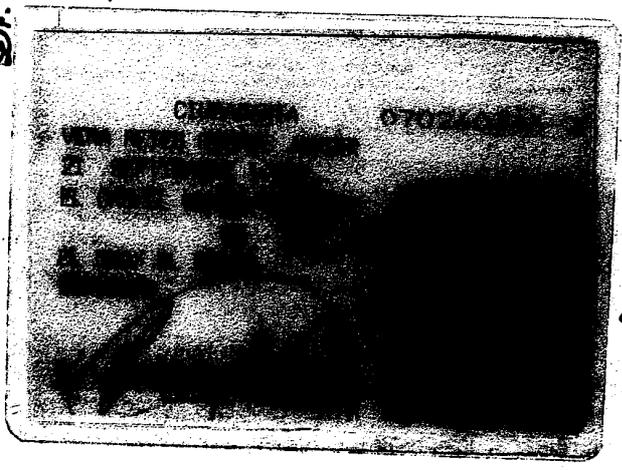


Carbice



NOTARIA P
Dr. Jorge H.
Pucará

B



NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

B

Se...

otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER testimonio en fotocopia constante en catorce fojas, que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.--.

EL NOTARIO

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

RAZON: En el Cantón Pucará, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy veintiuno de abril de dos mil cinco, ante mi Doctor Jorge Bustos Vásquez, Notario Primero de este cantón, en atención a la Resolución número CERO CINCO-C-DIC-TRES NUEVE SEIS de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal. CONSIDERANDO: QUE se han presentado en este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA.", otorgada ante la Notario Primero del Cantón Pucará el catorce de abril de dos mil cinco, con la solicitud para su aprobación. QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante informe No. 539-DJ-05 del 18 de abril de 2005, opina favorablemente para la aprobación solicitada; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-03088 de 26 de Marzo de 2003; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-APROBAR la constitución de la compañía "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA." con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Camilo Ponce Enríquez. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Pucará, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez, inscriba en el registro Mercantil a su cargo la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, a 18 de abril de 2005. Dr. Eduardo Maldonado Seade INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA.- Por lo tanto la presente escritura de CONSTITUCION JURIDICA de "TRANSPORTE ESTUDIANTIL ESTEPA TRANSESTEPA CIA. LTDA." ha quedado aprobada, Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución. DOY FE.

Inscrito en el Registro **MERCANTIL**
con el número **~50~** (REFERENCIO #298)
Fecha: **27-ABRIL-2005**

Registrador de la
Propiedad



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay